

José, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de mayo de 1987 que desestimó el recurso de reposición contra la de 5 de noviembre de 1985, que deniega la marca número 1.079.039 "Telebingo" para juegos electrónicos en combinación con la televisión, de la clase 9 de la Nomenclatura Oficial, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, debiéndose proceder por el Registro a la concesión e inscripción de la marca anteriormente citada, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22310 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/86, promovido por «Cunbur, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1984 y 26 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.544/86, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cunbur, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1984 y 26 de febrero de 1986, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Cunbur, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho Organismo de 20 de junio de 1984, por el que se denegó la marca española 1.037.851 "Manzanas y Peras" (gráfica), debemos declarar y declaramos la procedencia de la inscripción de la referida marca, declarando como declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22311 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 415/1986, promovido por «I. S. C. Systems Corporation», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1984 y 28 de octubre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 415/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «I. S. C. Systems Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1984 y 28 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «I. S. C. Systems Corporation», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1986, confirmatoria, en reposición, de la de 20 de noviembre de 1984, que denegó la inscripción de la marca 1.051.324 "ISC Gráfica", debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho el mantenimiento de sus efectos, y reconocemos y declaramos el derecho de la Sociedad recurrente al registro a su favor de dicha marca; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22312 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.726/1988, promovido por «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1987 y 7 de noviembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.726/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de "Sociedad Anónima Alcohólica de Chinchón" domiciliada en Chinchón, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1987, que denegó la inscripción de la marca número 1.133.604, consistente en la denominación "Anís Chinchón, La Chinchonesa de la Alcohólica", y contra las que desestimaron el recurso de reposición contra la anterior, primero por silencio administrativo y después expresamente en 7 de noviembre de 1988, anulamos las mismas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y acordamos la concesión de la expresada marca. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22313 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para uso colectivo, categoría III, marca «Falcon», modelo base G-1006, fabricadas por «Falcon Catering Equipment», en Escocia (Reino Unido). CBL-0065.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Serostel, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle General Margallo, número 12, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para uso colectivo, categoría III, fabricadas por «Falcon Catering Equipment», en su instalación industrial ubicada en Escocia (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A89618, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad Control e Inspección» (ACI, S. A.), por certificado de clave 90070, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0065, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 2 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los